

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONVENIO N° 004 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI,y;
- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20195238961, con domicilio en Jirón 22 de octubre N° 140 - urbanización Pampa Silva - distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín, representado por su Alcalde **GUZMAN MARRUFO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 20587936, de acuerdo a la Resolución N° 3800-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en asuntos públicos que se institucionalizan y gestionan con autonomía en los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra representado por su Alcalde Distrital, el cual entre otras atribuciones, tiene la de celebrar los actos, contratos y convenios para el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, se aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de **AGRO RURAL**, que establece entre otros, para el segmento social, el valor de comercialización del Guano de las Islas en S/ 950.00 (novecientos cincuenta y 00/100 soles) por tonelada métrica o S/ 47.50 (cuarenta y siete con 50/100 soles) por saco de 50 kilogramos aproximadamente.
- 2.2. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención

de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.

- 2.3 Mediante Oficio N° 204-2016-MDP/A, **LA MUNICIPALIDAD**, remite la propuesta de convenio específico para la adquisición del Guano de las Islas, destinado al fortalecimiento del programa de fertilización orgánica en la producción de cafés especiales de la asociación de productores AGRO CAFÉ del distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de AGRO RURAL.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **AGRO RURAL** proporcione a **LA MUNICIPALIDAD** el Recurso de Guano de las Islas a precio social, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO	CANTIDAD DE TONELADAS	PRECIO SOCIAL POR TONELADA	TOTAL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ORGÁNICA EN LA PRODUCCIÓN DE CAFÉS ESPECIALES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRO CAFÉ DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN.	46.8	S/ 950.00	S/ 44,460.00
TOTAL	46.8	S/ 950.00	S/ 44,460.00

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre **LAS PARTES**, se circunscriben a las siguientes:

5.1 De **AGRO RURAL**:

- 5.1.1 Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** el Guano de las Islas, de acuerdo al detalle contenido en el Objetivo del presente Convenio, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización de 2016 de **AGRO RURAL**, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.

- 5.1.2 Entregar el Guano de las Islas a **LA MUNICIPALIDAD** en el Almacén que indique

AGRO RURAL al momento de la cancelación del precio social que corresponda.

5.1.3 Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artisanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.



5.2 De **LA MUNICIPALIDAD**:

5.2.1 Emplear el uso del Guano de las Islas en las tareas descritas en el Objetivo del presente Convenio, como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando con esta adquisición el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.

5.2.2 Brindar las facilidades necesarias * a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio.

5.2.3 Efectuar el pago de acuerdo al detalle contenido en el objetivo del presente convenio, a favor de **AGRO RURAL**.



5.2.4 **LA MUNICIPALIDAD** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde el Almacén que señale **AGRO RURAL** al momento de la cancelación del precio social detallado en el Objetivo del presente Convenio, hasta su destino final.

5.2.5 No dar uso distinto al Guano de las Islas; para ello **LA MUNICIPALIDAD** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las Islas, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.



5.2.6 Asignar e instruir al personal de **LA MUNICIPALIDAD** para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo cuando lo requiera **AGRO RURAL**.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

CLÁUSULA SETIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL**: Director de la Dirección de Abonos.

Por **LA MUNICIPALIDAD**: Alcalde y el Gerente de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se mantendrá vigente hasta que **LAS PARTES** cumplan con todas las prestaciones a su cargo y **LA MUNICIPALIDAD** otorgue la conformidad correspondiente.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.

- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 16.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de 09 del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

Por **LA MUNICIPALIDAD**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

Econ. **MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**
DIRECTOR EJECUTIVO

HC. GUZMAN MARRUFO FERNANDEZ
ALCALDE

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

GUZMAN MARRUFO FERNANDEZ
ALCALDE